

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN TENA

(Ordenanza s/n)

Nota:

La anterior ordenanza sobre la materia puede consultarse en nuestra sección histórica.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que en materia de administración le compete a la Municipalidad formular y mantener el sistema de cobro del impuesto al rodaje de vehículos en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para la recaudación de los mismos;

Que, es deber de las municipalidades reglamentar y establecer por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor del cobro de sus tributos;

Que, el valor del automotor para la determinación del impuesto al rodaje, será el que consta en la respectiva matrícula, así como para el cobro de los respectivos intereses;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas previsto en esta norma legal;

Que, el Concejo Municipal de Tena, mediante Resolución 789 del 12 de octubre del 2006, resolvió aprobar en primera esta ordenanza; y en uso de las facultades que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN TENA.

Art. 1.- Del hecho generador.- Todo propietario de vehículo con domicilio en el cantón Tena, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el impuesto anual de rodaje a los vehículos, contemplada en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- De la base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, jefaturas provinciales de tránsito correspondientes y la Comisión de Tránsito del Guayas.

Art. 3.- Catastro de vehículos.- El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Tena y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC, o pasaporte;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Color y tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje y cilindraje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- **Valor.-** El valor del impuesto anual al rodaje de vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Art. 5.- **Determinación del valor.-** El Jefe de Rentas será quien establezca el monto que obligatoriamente deberá pagar el propietario del vehículo en base a la información del avalúo que consta en la matrícula del año anterior o factura de adquisición.

Art. 6.- **Recaudación.-** El cobro de este impuesto se hará a través de la Oficina de Recaudación del Gobierno Municipal de Tena, previo a la emisión directa del título en la Jefatura de Rentas al momento que el propietario o la persona que haga sus veces, presente la documentación respectiva para la nueva matrícula.

Este documento será requisito indispensable para la matriculación vehicular, para lo cual el Alcalde remitirá atento oficio al Jefe de Tránsito a fin de que se exija el cumplimiento de este pago.

Art. 7.- **De la transferencia de dominio.-** Previa la transferencia de dominio de un vehículo, el nuevo propietario verificará que el anterior propietario, se halle al día en el pago del impuesto municipal, notificando al mismo tiempo de dicha transferencia, con el fin de actualizar el catastro.

Art. 8.- **Sanción por incumplimiento.-** Los títulos de crédito por este impuesto vencen el 31 de diciembre del respectivo año. Si la Municipalidad comprobare el incumplimiento de las disposiciones del artículo presente, el Alcalde dispondrá a la Tesorería Municipal, la aplicación del interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, calculado a los tipos vigentes en los correspondientes periodos, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario.

Los intereses se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria principal e independiente de que ésta se hubiese hecho efectiva mediante acción coactiva o por pago voluntario e independiente de que se hubiere pagado el impuesto en otro cantón.

Art. 9.- **Vehículos exentos.-** En lo relacionado a las exoneraciones de estos impuestos, se acatará lo establecido en el artículo 358 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Solo estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio de:

- a) De los presidentes de las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- c) De organismos internacionales;
- d) Del Cardenal Arzobispo;
- e) De la Cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- f) De los cuerpos de bomberos, como auto-bombas coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Art. 10.- **Lugar de pago del impuesto.-** De conformidad al artículo 359 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el impuesto anual de rodaje a los vehículos se pagará en el cantón del domicilio del propietario.

Art. 11.- **De lo administrativo.-** Por gastos administrativos, el propietario del vehículo pagará \$ 2,00 de los Estados Unidos de América.

Art. 12.- **Época de pago.-** El impuesto al rodaje deberá pagarse en el curso del respectivo año, a partir del primero de enero de cada año. El vencimiento de la obligación por el cobro del rodaje será hasta al 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas de conformidad con la siguiente escala:

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto al rodaje de vehículos, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudará el impuesto al rodaje e intereses correspondientes por la mora vigente en los distintos periodos, mediante el procedimiento de coactivas.

Art. 13.- El producto de la recaudación de este impuesto únicamente podrá ser destinado para obra pública en lo que tiene que ver con el mantenimiento vial, para señalización y para mejorar la nomenclatura de las calles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Esta ordenanza, entrará en vigencia en el cantón Tena, una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, con lo que se deja sin efecto cualquier resolución o disposición que exista y se oponga a esta.

Segunda.- La obligación determinada en el artículo 3 de esta ordenanza, será cumplida por el Departamento de Avalúos y Catastros, para lo cual

contará con la ayuda del personal de ese departamento.

Tercera.- El Alcalde del cantón oficiará a la Jefatura de Tránsito de Napo, con el listado del catastro vehicular realizado, para los fines de ley, y sugiriendo se abstenga de matricular los vehículos, previa a la presentación del comprobante de pago del impuesto.

Cuarta.- El Alcalde del cantón Tena, dispondrá al Departamento de Comunicación del Gobierno Municipal de Tena, la socialización de la presente ordenanza por los medios de comunicación local.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN TENA

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 2, 17-I-2007).